

RESOLUCIÓN 4669 DE 2016

(octubre 5)

Diario Oficial No. 50.019 de 7 de octubre de 2016

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Por la cual se reglamenta la operación y registro de las cuentas maestras de las Empresas Sociales del Estado (ESE) para el manejo de los recursos correspondientes a los aportes patronales, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP).

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Modificada por la Resolución 6346 de 2016, 'por medio de la cual se modifica la Resolución [4669](#) de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 50.094 de 21 de diciembre de 2016.

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,

en ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las conferidas en el artículo [2º](#) del Decreto-ley 1773 de 2011 y en desarrollo del artículo [3º](#) de la Ley 1797 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo [53](#) de la Ley 715 de 2001 establece que los giros correspondientes a los aportes patronales serán girados directamente a la entidad u organismo que administra las pensiones, cesantías, salud y riesgos profesionales del sector salud de las entidades territoriales, en la forma y oportunidad que señale el

Que el último inciso del artículo [3º](#) de la Ley 1797 de 2016, establece que los recursos de aportes patronales de los trabajadores de las Empresas Sociales del Estado (ESE) financiados con los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) serán manejados por las Empresas Sociales del Estado (ESE), a través de una cuenta maestra creada para tal fin.

Que igualmente dispuso que los recursos de aportes patronales que se venían financiando antes de la vigencia de la precitada ley, serán girados directamente desde la nación a las cuentas maestras creadas por las Empresas Sociales del Estado (ESE), y estas deberán realizar los pagos de aportes patronales a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA).

Que de otra parte, la Resolución 3042 de 2007 define como cuentas maestras, las registradas para la gestión de los recursos del Sistema General de Participaciones en Salud, estableciendo que toda transacción efectuada deberá hacerse por transferencia electrónica y solo acepta como operaciones débito, aquellas que destinan a otra cuenta bancaria que pertenece a una persona jurídica o natural beneficiaria de los pagos, encuentre registrada en cada cuenta maestra, de acuerdo con los conceptos de gasto allí previstos.

Que mediante Resolución 1128 de 2013 se establecieron los instrumentos y periodicidad del reporte de información por parte de las entidades financieras, para el manejo de la información de las cuentas maestras de los Fondos Territoriales de Salud y de las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado.

Que de otra parte, la Resolución [2388](#) de 2016 unifica y actualiza las reglas de aplicación para el manejo de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales y adopta los anexos técnicos de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA).

Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) contentivos de las especificaciones y estructuras de los reportar por los aportantes, pagadores de pensiones y operadores de información.

Que de acuerdo con lo anterior, se hace necesario reglamentar de una parte la operación y registro de las cuentas maestras de las Empresas Sociales del Estado (ESE) para el manejo de los recursos correspondientes a los aportes patronales, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) y de otros aportes a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto establecer las condiciones de operación y registro de las cuentas maestras por parte de las Empresas Sociales del Estado (ESE), así como los procedimientos para el reporte de la información relacionada con el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones destinados para aportes patronales por parte de las entidades financieras a la apertura de la cuenta maestra.



ARTÍCULO 2o. CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones previstas en el presente acto administrativo serán de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades territoriales, las Empresas Sociales del Estado (ESE) y las entidades financieras.



ARTÍCULO 3o. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DE CUENTAS MAESTRAS DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO. Los recursos de las cuentas maestras a que refiere la presente resolución, tendrán como fuente exclusiva los recursos del Sistema General de Participaciones – Aportes Patronales y los que destinen las respectivas ESE para cubrir la totalidad de aportes al Sistema de Seguro Social Integral y Parafiscales y para el pago de aportes a las administradoras de cesantías, incluido el Fondo Nacional del Ahorro (FNA).



ARTÍCULO 4o. CREACIÓN Y MANEJO DE LAS CUENTAS MAESTRAS ESE. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 6346 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Las Empresas Sociales del Estado (ESE) deberán suscribir convenios con entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, para la apertura de las cuentas maestras Cuenta Maestra Aportes Patronales ESE y Cuenta Maestra – Pagadora ESE, las cuales deberán contener las siguientes condiciones de operación:

4.1. Cuenta Maestra – Aportes Patronales ESE

Las Empresas Sociales del Estado (ESE) deberán suscribir convenios para el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones de aportes patronales y recursos propios, la cual se regirá por las siguientes condiciones de operación, registro y reporte de información:

4.1.1. Obligaciones a cargo de la entidad financiera:

- a) Generar y reconocer los rendimientos financieros por el manejo de los recursos en la cuenta maestra.
- b) Registrar los ingresos y egresos de la totalidad de los recursos, identificando el origen y destino de los mismos.
- c) Reportar a este Ministerio, a través de la Plataforma de Intercambio de Información (PISIS) del Sistema

Integral de Información de la Protección Social (SISPRO), la información de los movimientos de las maestras de las Empresas Sociales del Estado, en los términos previstos en la presente resolución o la modifiquen o sustituyan, so pena de que la Superintendencia Financiera u otro ente de control, acabe con investigaciones sobre el particular.

d) Remisión de reportes de información y operaciones que solicite la Superintendencia Nacional de los entes de control.

e) Registrar los beneficiarios reportados por la Empresa Social del Estado (ESE), de conformidad con lo establecido en la presente resolución.

4.1.2. Obligaciones a cargo de la Empresa Social del Estado:

a) Las Cuentas Maestras – Aportes Patronales ESE recibirán exclusivamente recursos del Sistema de Participaciones – Aportes Patronales y recursos propios de las entidades empleadoras para cubrir los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales y las administradoras de cesantías del Fondo Nacional de Ahorro a través de transferencia electrónica.

b) Aceptación de operaciones débito, en los siguientes casos:

– Para la transferencia por concepto de pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), y cesantías, a través de un operador de información, los cuales serán girados a la Cuenta Maestra Pagadora propia de la ESE.

– Para la transferencia a las cuentas de la Administradora de Cesantías del Fondo Nacional de Ahorro.

– Para el traslado de los excedentes de que trata el último inciso del artículo 30 de la Ley 1797 de 2014, los cuales deberán ser girados a las cuentas maestras de prestación de servicios de salud en lo no cubierto por subsidios a la demanda de las direcciones y/o secretarías de salud departamentales o distritales.

– Para las cuentas bancarias de las Empresas Sociales del Estado (ESE), previa certificación de la entidad distrital o departamental respectiva, cuando proceda el pago por concepto de la prestación de servicios de salud cubierto con subsidios a la demanda o población pobre no asegurada.

4.2. Cuenta Maestra – Pagadora ESE.

Las ESE deberán inscribir una Cuenta Maestra – Pagadora ESE como beneficiaria de la Cuenta Maestra – Aportes Patronales ESE, en la misma entidad financiera donde suscribió el convenio de esta última. La Cuenta Maestra – Pagadora ESE recibirá exclusivamente los recursos transferidos desde la Cuenta Maestra – Aportes Patronales ESE, para realizar el pago del Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) y el pago de cesantías, cuando sea a través de un operador de información. La Cuenta Maestra – Pagadora ESE se regirá por las siguientes condiciones de operación, registro y reporte de información:

4.2.1. Obligaciones a cargo de la entidad financiera:

a) Registrar los ingresos y egresos de la totalidad de los recursos, identificando el origen y destino de los mismos.

b) Reportar al Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la Plataforma de Intercambio de Información (PISIS) del Sistema Integral de Información de la Protección Social (SISPRO), la información de los movimientos de las Cuentas Maestras – Pagadoras ESE, en los términos previstos en la presente resolución.

aquellas que la modifiquen o sustituyan, so pena de que la Superintendencia Financiera u otro ente adelante las investigaciones sobre el particular.

c) Remisión de reportes de información y operaciones que solicite la Superintendencia Nacional de demás entes de control.

4.2.2. Obligaciones a cargo de la Empresa Social del Estado.

a) Las Cuentas Maestras – Pagadoras ESE, recibirán exclusivamente recursos desde la Cuenta Mae Aportes Patronales ESE para el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Paraf través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), y para el pago de cesantías a trav operadores de información.

b) La Cuenta Maestra – Pagadora ESE deberá ser una cuenta única inscrita en la misma entidad fin donde se realizó la apertura de la Cuenta Maestra – Aportes Patronales ESE.

c) La sustitución de la Cuenta Maestra – Pagadora ESE, será efectuada por la misma Empresa Soci en el momento en que este Ministerio remita la aprobación de la sustitución de la Cuenta Maestra – Patronales ESE, para lo cual la ESE deberá aplicar lo señalado en el literal b. del presente numeral.

d) Aceptación de operaciones débito: Las Cuentas Maestras – Pagadoras ESE solo aceptarán opera para los pagos del Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales a través de la Planilla Integra Liquidación de Aportes (PILA), y para los pagos a las Administradoras de Fondos de Cesantías (AI se hagan a través de un operador de información; transacción que deberá realizarse en la misma fec realizada la transferencia desde la Cuenta Maestra – Aportes Patronales ESE”.

PARÁGRAFO. Para la aplicación de la exención del Gravamen a los Movimientos Financieros, Gl en el numeral 3 del artículo [879](#) del Estatuto Tributario, corresponde a los tesoreros departamentale municipales o distritales, la identificación, ante las entidades financieras, de las cuentas corrientes c donde se manejen de manera exclusiva estos recursos públicos.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 6346 de 2016, 'por medio de la cual se m Resolución [4669](#) de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 50.094 de 21 de diciembre de 2016

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 4669 de 2016:

ARTÍCULO 4o. MANEJO DE LAS CUENTAS MAESTRAS. Las Empresas Sociales del Estado deberán suscribir convenios con entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, que deberán contener las condiciones de operación de la respectiva cuenta maestra y como mínimo las siguientes:

4.1. A cargo de la entidad financiera:

4.1.1. Rendimientos financieros generados por el manejo de los recursos en la cuenta maestra y reconocimiento por parte de la entidad financiera.

4.1.2. El registro de los ingresos y egresos de la totalidad de los recursos, identificando el origen y destino de los mismos.

4.1.3. El deber de reportar al Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la Plataforma de Integración del Sispro – Pisis, la información de los movimientos de las cuentas maestras de las Empresas Sociales del Estado, en los mismos términos previstos en el Anexo Técnico definido en la Resolución 4669 de 2013 o sus modificatorias, so pena de que la Superintendencia Financiera u otro ente de control realice las investigaciones sobre el particular.

4.1.4. Remisión de reportes de información y operaciones que solicite la Superintendencia Nacional de Salud y demás entes de control.

4.1.5. Registro de los beneficiarios reportados por la Empresa Social del Estado (ESE), de conformidad con lo establecido en la presente resolución.

4.1.6. Anotación de que las cuentas maestras recibirán exclusivamente recursos del Sistema General de Participaciones – Aportes Patronales y recursos propios de las entidades empleadoras para cubrir los aportes patronales de sus trabajadores con las Administradoras de Riesgos Laborales, de pensión propia, del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, como las de ahorro individual con solidaridad, de las administradoras de cesantías, incluido el Fondo Nacional de Ahorro.

4.1.7. Aceptación de operaciones débito, en los siguientes casos:

4.1.7.1. Para la transferencia por concepto de pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA). Además para las cuentas de las Administradoras de Fondos de Cesantías (AFC), incluido el Fondo Nacional del Ahorro.

4.1.7.2. Para el traslado de los excedentes de que trata el último inciso del artículo 3o de la Ley 1753 de 2016, los cuales deberán ser girados a las cuentas maestras de prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda de las direcciones y/o secretarías de salud departamentales o municipales.

4.1.7.3. Para las cuentas bancarias de las Empresas Sociales del Estado (ESE), previa certificación de la entidad distrital o departamental respectiva, cuando proceda el pago por concepto de la prestación de servicios en lo no cubierto con subsidios a la demanda o población pobre no asegurada.



ARTÍCULO 5o. BENEFICIARIOS DE LA CUENTA MAESTRA – APORTES PATRONALES.

<Artículo modificado por el artículo 2 de la Resolución 6346 de 2016. El nuevo texto es el siguiente: Los beneficiarios de estas cuentas maestras serán las Administradoras del Sistema de Seguridad Social, el SENA, el ICBF, las Administradoras de Fondos de Cesantías (AFC), incluido el Fondo Nacional de Ahorro.

las Secretarías de Salud Departamental o Distrital o quien haga sus veces y las Empresas Sociales del Estado (ESE).

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 2 de la Resolución 6346 de 2016, 'por medio de la cual se modifica la Resolución [4669](#) de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 50.094 de 21 de diciembre de 2016

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 4669 de 2016:

ARTÍCULO 5o. BENEFICIARIOS DE LAS CUENTAS MAESTRAS DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO. Solo podrán ser beneficiarios de estas cuentas maestras las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), tanto del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, como las de Ahorro Individual con Solidaridad; las Administradoras de Fondos de Cesantías (AFC), incluido el Fondo de Ahorro, las Entidades Promotoras de Salud (EPS); las Administradoras de Riesgos Laborales, las Secretarías de salud Departamental o Distrital o quien haga sus veces y las Empresas Sociales del Estado (ESE).



ARTÍCULO 6o. REGISTRO DE LAS CUENTAS MAESTRAS DE LAS ESE. <Artículo modificado por el artículo 3 de la Resolución 6346 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Para el giro de los recursos de los aportes patronales del Sistema General de Participaciones (SGP), las ESE deben abrir una única Cuenta Maestra – Aportes Patronales ESE, y para su registro, remitirán a la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social o quien haga sus veces de este Ministerio, hasta el 27 de diciembre de 2016, los siguientes documentos, los cuales deben ser legibles y precisos:

6.1 Copia del acto administrativo de nombramiento y del acta de posesión del representante legal.

6.2 Copia legible del Registro Único Tributario (RUT).

6.3 Certificación bancaria de la Cuenta Maestra Aportes Patronales – ESE, en original expedida con una antelación no mayor a tres (3) meses a la presentación de la solicitud de registro, la cual debe contener:

6.3.1. Nombre o razón social de la Empresa Social del Estado (ESE).

6.3.2. Número de identificación tributaria (NIT).

6.3.3. Número de la cuenta y estado de la misma.

6.3.4. Tipo de cuenta (ahorro o corriente).

6.4 Oficio suscrito por su representante legal, informando número y tipo de la Cuenta Maestra – Aportes Patronales, descrita en el numeral 4.2 de la presente resolución, adjuntando la certificación bancaria original expedida con una antelación no mayor a tres (3) meses a su envío.

PARÁGRAFO 1o. Previo al cumplimiento de los requisitos anteriormente mencionados, se procederá al registro de la cuenta en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF Nación, por parte de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, o quien haga sus veces, de este Ministerio, la cual quedará activada dentro de los plazos y términos establecidos en el SIIF.

PARÁGRAFO 2o. De no ser procedente el registro y activación de la Cuenta Maestra – Aportes Patronales en el SIIF Nación, por factores atribuibles al no reporte o reporte insuficiente de la información a que

referencia el presente artículo, los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) de aporte acumulados y no girados a cada ESE antes del último giro de aportes patronales del SGP de la vigencia fiscal, serán considerados como excedentes y el giro de estos recursos será realizado a la cuenta maestra de prestación de servicios de salud a la población pobre no asegurada y actividades no cubiertas por subsidios a la demanda de la respectiva Secretaría de Salud Departamental o Distrital, o quien haga sus veces, para ser ejecutados en el pago del No Pos.

Hasta tanto la cuenta no se encuentre registrada y activada en el SIIF Nación, la ESE deberá asumir los costos propios, el pago de los aportes patronales que le correspondan como empleador.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 3 de la Resolución 6346 de 2016, 'por medio de la cual se modifica la Resolución [4669](#) de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 50.094 de 21 de diciembre de 2016

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 4669 de 2016:

ARTÍCULO 6o. REGISTRO DE LAS CUENTAS MAESTRAS DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO. Para el giro de los recursos de aportes patronales del Sistema General de Participaciones de las Empresas Sociales del Estado (ESE), deben abrir una única cuenta maestra, y para su registro, ante el Ministerio de Salud y Protección Social - Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social o quien haga sus veces, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución, los siguientes documentos, los cuales deben ser legibles y precisos.

6.1. Certificación de existencia y representación legal de la Empresa Social del Estado (ESE), expedida por la entidad territorial a la cual pertenezca, con fecha de expedición no superior a tres (3) meses a la fecha de presentación de la solicitud de registro.

6.2. Copia del acto administrativo de nombramiento y del acta de posesión del representante legal.

6.3. Copia legible del Registro Único Tributario (RUT).

6.4. Certificación bancaria en original expedida con una antelación no mayor a tres (3) meses a la fecha de presentación de la solicitud de registro, la cual debe contener:

6.4.1. Nombre o razón social de la Empresa Social del Estado (ESE).

6.4.2. Número de Identificación Tributaria (NIT).

6.4.3. Número de la cuenta y estado de la misma.

6.4.4. Tipo de cuenta (ahorro o corriente).

PARÁGRAFO 1o. Previo al cumplimiento de los requisitos anteriormente mencionados, se procede al registro de la cuenta en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación, por parte de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, la cual solo quedará activada dentro de los plazos y términos establecidos en el SIIF.

PARÁGRAFO 2o. De no ser procedente el registro y activación de la cuenta maestra de la ESE en el SIIF Nación, por factores atribuibles al no reporte o reporte insuficiente de la información a que hace referencia el presente artículo, los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) de aportes patronales

acumulados y no girados a cada ESE antes del último giro de aportes patronales del SGP de la vigencia fiscal, serán considerados como excedentes y el giro de estos recursos será realizado a la maestra de prestación de servicios de salud a la población pobre no asegurada y actividades no cu subsidios a la demanda de la respectiva Secretaría de Salud Departamental o Distrital, o quien ha veces, para ser ejecutados en el pago del No Pos.

Hasta tanto la cuenta no se encuentre registrada y activada en el SIIF Nación, la Empresa Social c (ESE) deberá asumir con recursos propios, el pago de los aportes patronales que le correspondan empleador.



ARTÍCULO 7o. SUSTITUCIÓN DE CUENTAS MAESTRAS DE LAS EMPRESAS SOCIAL ESTADO. La solicitud de cambio de cuenta maestra receptora de los recursos del Sistema General Participaciones – Aportes Patronales, seguirá las mismas directrices establecidas en la Resolución 3 y demás normas que la adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO. En ningún caso se podrá sustituir y cancelar la cuenta maestra a que refiere la presente resolución, sin la comunicación previa de ello a la Dirección de Administración de Fondos de la Pr Social del Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces. La ESE deberá gestionar inmediatamente la apertura de la nueva cuenta, para lo cual deberá cumplir las condiciones a que se presente acto administrativo.



ARTÍCULO 8o. LIQUIDACIÓN DE LOS ACUERDOS DE VOLUNTADES. Al cierre de cada los departamentos, distritos y municipios certificados deberán realizar la liquidación de los acuerdos voluntades con las Empresas Sociales del Estado (ESE) por concepto de la prestación de servicios a población pobre no asegurada y/o en lo no cubierto con subsidios a la demanda a los afiliados del F Subsidiado. En caso de que las partes determinen la existencia de excedentes del Sistema General c Participaciones – Aportes Patronales, la Empresa Social del Estado (ESE) deberá girar dichos recursos cuenta maestra de prestación de servicios de los Fondos Locales de Salud de los departamentos y/o respectivos. Estos recursos deberán ser aplicados para el pago de los servicios y tecnologías sin cob Plan Obligatorio de Salud de los afiliados al Régimen Subsidiado.

PARÁGRAFO. El valor de los excedentes del Sistema General de Participaciones – Aportes Patronales refiere el presente artículo deberá ser consolidado por las Direcciones y/o Secretarías de Salud Departamental y reportarlo a la Dirección de Financiamiento Sectorial del Ministerio de Salud y Protección Social dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de determinación de los excedentes.



ARTÍCULO 9o. REPORTE DE INFORMACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 4 de la Resolución 6346 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Las entidades financieras deberán reportar mes de febrero de 2017, la información de los movimientos de las Cuentas Maestras Aportes Patronales de conformidad con el formato establecido en el Anexo Técnico número 1 de la presente resolución los movimientos de las Cuentas Maestras – Pagadoras ESE, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico número 2 de la presente resolución.

La información de los movimientos de las Cuentas Maestras – Aportes Patronales ESE y las Cuentas Maestras Pagadoras ESE deberá reportarse por las entidades financieras dentro de los diez (10) primeros días de cada mes. Se entenderá cumplida la obligación de presentación de la información ante este Ministerio de Salud cuando el reporte es completo y consistente, y se encuentra conforme con las especificaciones de los anexos de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1o. El incumplimiento por parte de las entidades financieras en la oportunidad y calidad del reporte de información señalado en este acto administrativo, las hará acreedoras de las sanciones correspondientes por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARÁGRAFO 2o. TRANSITORIO. Aquellas entidades financieras que no puedan reportar la información de los movimientos de la Cuenta Maestra – Aportes Patronales ESE en el Anexo Técnico número 1 de la presente resolución, podrán efectuarlo, hasta el mes de abril de 2017, en el Anexo Técnico de la Resolución 2013, en los mismos términos y condiciones allí señalados; para lo cual, el tipo de Cuenta Maestra Patronales ESE será identificada con el indicativo OF (cuenta maestra de prestación de servicios en cubierto con subsidios a la demanda).

PARÁGRAFO 3o. TRANSITORIO. Las entidades financieras reportarán los primeros cinco meses del año 2017, los movimientos de la Cuenta Maestra – Pagadora ESE mediante archivos planos, al Ministerio de Protección Social, con el siguiente formato:

El nombre del archivo plano es el mismo nombre definido para el Anexo Técnico número 2 de la presente resolución y cada campo debe ser separado por punto y coma (;).

El archivo plano debe ser enviado en formato .txt al correo de cuentasmaestras@minsalud.gov.co dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, a partir del mes de febrero del año 2017 con los movimientos del mes inmediatamente anterior, incluyendo los siguientes datos

NIT del titular de la cuenta maestra pagadora	(sin Razón de Social verificación) del titular de la cuenta maestra pagadora	Número de Cuenta Maestra – Pagadora ESE	Tipo de movimiento (ingreso, egreso, saldo inicial y saldo final)	de Valor del movimiento. El separador de decimales es la coma, no debe utilizarse separador de miles	del Nit beneficiario cuando el número de cédula de ciudadanía o ingreso, de sea un contrario egreso, de lo contrario será cero	(sin Razón de social verificación), beneficiario del egreso o fuente del ingreso	Número de la planilla de movimiento de tipo de fuente del movimiento de sea un contrario egreso, de lo contrario será cero
--	---	--	---	--	---	--	--

A partir, del mes de junio de 2017, las entidades financieras deberán adoptar el Anexo Técnico número 2 de la presente resolución para el reporte de información.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 4 de la Resolución 6346 de 2016, 'por medio de la cual se modifica la Resolución 4669 de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 50.094 de 21 de diciembre de 2016

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 4669 de 2016:

ARTÍCULO 9o. INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE REPORTE DE INFORMACIÓN
incumplimiento por parte de las entidades financieras en la oportunidad y calidad de la información
trata el numeral 4.1.3 del artículo [4o](#) de la presente resolución, las hará acreedoras de las sanciones
correspondientes por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.



ARTÍCULO 10. APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES
partir de la implementación del giro de los recursos del Sistema General de Participación a la cuenta
las Empresas Sociales del Estado (ESE), estas deberán realizar el pago de los aportes patronales al
Seguridad Social Integral y parafiscales, a través de la planilla “E – Planilla Empleados” definida en
del registro tipo 1 de archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2 de la Resolución [2388](#) de 2016,

Para el pago de periodos anteriores, se podrán utilizar las planillas “T - Planilla empleados entidad
del Sistema General de Participaciones” y “F - Planilla pago aporte patronal faltante, de una entidad
del Sistema General de Participaciones”, definidas en el campo 8 del registro tipo 1 de archivo tipo
Técnico 2 de la Resolución [2388](#) de 2016.



ARTÍCULO 11. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir de la fecha
publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de octubre de 2016.

El Ministro de Salud y Protección Social,

ALEJANDRO GAVIRIA URIBE.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 5 de febrero de 2021 - Diario Oficial No. 51567 - Enero 24 de 2021

